

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 9 de mayo de 2022, informando que el día 5 de mayo de 2022, venció el término para subsanar la demanda y oportunamente se allegó escrito. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto rechaza demanda
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	COASMEDAS Nit 860014040-6
Demandado	CAMILO ANDRES TABARES ESTRADA CC 4.372.158 Radicado 2022-00182-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda allegó un escrito en el que manifiesta que no ha podido descargar el expediente; sin embargo en el expediente digital (documento 08) obra prueba del envío del auto inadmisorio calendarado 27 de abril de 2022, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante linamarcelacaicedo@hotmail.com, el día 28 de abril de 2022, el mismo día que fue notificado por estado y la demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas, y como la demanda no fue subsanada, se rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: SE ORDENA remitir por el Centro de Servicios Judiciales, los anexos de la demanda, a la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 079** DEL 10 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bf8ca05eb630c44ef97d36761dcca2b8f95d486b9c7ffd862bf97adb97bb7b**

Documento generado en 07/05/2022 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>